



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:__

Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel
año, en su oficina ubicada en
la suma de
(
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s)
y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus intere judicial o extrajudicial u otra circunstancia relative motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Cr	stos que irrogue o que afecten a este pagaré o al ses, su modificación, prórroga, pago, cobranza va a aquél o aquéllos o producida con ocasión o cargo del Suscriptor. édito con que se relaciona se encuentran exentos e con lo indicado en el artículo 24 número 9 del
	ectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES	3
	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ndan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	EXTRANJERA
a los pagos que el Banco acepte recibir en na cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en cap requisitos que la normativa vigente requiera. El ral mercado cambiario informal, cuando corres hacerlos en el mercado cambiario formal. Too produzca entre la suma en moneda naciona	ial irrevocable y suficiente para que con cargo noneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para bital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los nismo mandato se otorga al Banco para acceder ponda, en la eventualidad que no sea posible la y cualquier diferencia cambiaria que se il recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la lo exclusivo del Suscriptor.
Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que no permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el susce	de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para arlas, quedando desde luego y expresamente onstancia del nuevo plazo y de la tasa de interés o podrá exceder de la tasa máxima que la ley e y/o renovación produzca todos sus efectos, la noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con e deja constancia de que cualquier prórroga o riptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, e comicilio o residencia, a elección del acreedor y es Ordinarios de Justicia.
	•
Suscriptor: DESARROLLO DE TECNOLOGIAS Y SISTEM	R.U.T.: 78.080.440-8
Domicilio ROSAS 1444.	K.U.T.; 78.000.440-0
Comuna: SANTIAGO Ciu.	dad: SANTIAGO
Comuna: SANTIAGO Ciu Apoderado 1 NEUSA ELISA PASLAR	C.I. 22.078.043-0
Apoderado 2 RUBEN MUÑOZ SILVA	C.I. 7.819.619-K
Apoderado 3	C.l
	1

Mura Eliz Vasle

Suscriptor / Apoderado 1

Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5



Forma parte del Pagaré N por		, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(consolidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, manotras personas tomen sidichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamba autorizados para modifiactualmente estén consa que se refiere el presente.	estituimos) en aval(es) sin pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones qua es que se perfeccionen de mi(nuestra) responsab a en forma alguna por de para seguridad de las ma teniendo plena vigencia e sobre sí las obligaciones mas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). mién los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o re estituidas o que en el futur resente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o suc	limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado er bilidad solidaria en carácte otras garantías que se hall ismas obligaciones objeto dimi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier form del activo y pasivo del del activo y pasivo del del Banco Santander-Chile y del presente instrumento, en unciar, en todo o en parto se constituyan para caucio exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	las resuscripciones, tre el acreedor y este mismo pagaré er de indivisible, no en constituidas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego te, las garantías que onar las obligaciones de esta obligación a
Aval I			14.
C.I. 6 RUT			
Domicilio	-	C	
		C.l	 1
Aval II			
C.I. 6 RUT			
		C.I	
			1.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV	<u> </u>	C.I	
Domicilio			1,100
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

=	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscri	e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para pe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para prio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y pción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por	, suscrito a la orden de banco Santander-Cin
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	Cl
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
En, ade	del año
NO.	TARIO
	.,



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO	. a ²⁶	de MAY	o′O	de ²⁰¹⁵	, entre e	Banco
	ntander-Chile, institución bancaria d	on domi	icilio en			 ′	
der deb	final de este instrumento, en adel nominado en este contrato como pidamente representado por quien(es uiente Contrato de Apertura de Línea	ante "el el Cli s) suscrit	l Banco iente", be(n) al	"el Deudor" final de este	parte, y p ', o "el C e instrumen	or la otra, ordenante", to, se ha ce	quien es actuando
	IMERO: De los antecedentes. El O antías a favor de personas domiciliad		-			-	
crée Ley de l Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. For dito no rotativa que se regirá por las de General de Bancos sobre límites de Normas Financieras del Banco Centras de Cambios Internacionales de Compendio Publicado en el Dia cables.	disposic e crédito ral de C el Banco	ciones d ; por la hile y po Central	e este contr normativa d or las norma de Chile,	rato y por la el Capítulo as pertinent especialmo	as disposicion III.I.1 del C Des del Com Dente el Ca	ones de la compendio pendio de pítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La l entual(es) pago(s) de la Carta de Cr lenante, si ésta se ta de Crédito será emitida con las siç	édito Sta hiciere	and By efective	por parte de a por el B	el Banco, e	emitida a so	licitud del
1.	Plazo máximo de vigencia de la AGOSTO del año 2015 .	Carta d	de Créd	ito Stand E	By, hasta e	el día <u>06</u>	de
2.	Será emitida con cláusula de irrevo	cable e	intransf	erible.			
3.	El Beneficiario de esta Carta de Cré	edito Sta	nd By se	erá BANCO PIO	CHINCHA		
	AMAZONAS 45-45 Y PEREIRA, EDIFICIO CENTR	20 5111110				, con s	ede en
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédit instrumento. El monto de la Carta USD 141.434,65 CUATRO DOLARES / 65	o que : de Créd	se esta ito Stan	blece para	estos efe irse será p	ctos en el or la siguie	presente nte suma:
5.	Tendrá por objeto garantizar al Ben	eficiario	lo siguie	ente: <u>G</u> ARANT	TA ECONOMIC	A POR ANTICIP	<u>'O</u>
	La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT a Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor.	autentica	ado diri	gido al y r	ecepcionac	do por el r	respectivo
r r	7. La Carta de Crédito Stand By nacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje mpagas las obligaciones garantizada	requer SWIFT	imiento autenti	o present cado, certifi	ación al cando que	Emisor, fo e el Ordena	rmalizado
Clie	nte:						

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. cantidad máxima de	•			
parcial de la misma no dará derec	ho a nuevas disponibilidad	des.) y la	a utilización
QUINTO: Vigencia. La Línea de fecha y regirá hasta el día 06	•	•		•
sin perjuicio de lo pactado en la cla	áusula Undécima de este	instrumento.		
Al vencimiento del plazo de vige	encia de este contrato, el	Banco podrá s	sin que pa	ara él importe

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	carta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, com	nisión que será

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, la	as partes
constituyen domicilio especial en la comuna de	, sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se son	neten a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: DESARROLLO DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS L	IMITADA
RUT: 78.080.440-8	
Domicilio: ROSAS 1444. SANTIAGO	
Apoderado 1: NEUSA ELISA PASLAR	C.I. 22.078.043-0
Apoderado 2: RUBEN MUÑOZ SILVA	C.I. 7.819.619-K
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.l
Apoderado 2 del Banco:	C.I

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

).l
		O.I
-		
		S.I
		O.I
Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Don(ña) Como cónyuge del aval I ___ Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) __ Como cónyuge del aval III Como cónyuge del aval IV ______ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III